Licenciada María Gabriela Guerra Escobar Unidad de Acceso a la Información ISDEMU

Asunto: Respuesta a solicitud de información número: ISDEMU-2019-0001

En cumplimiento a los artículos 3 y 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y en respuesta a la solicitud recibida por medio de la Oficial de Información de ISDEMU, mediante número de solicitud ISDEMU-2019-0001 el día dieciséis de enero del presente año, traslado a Usted la respuesta a la misma:

- 1. ¿Existe o han creado en el Isdemu las COMISIONES DE SERVICIO CIVIL?
- 2. ¿En caso que no se exista, cuál es la justificación o que está impidiendo su creación?

La información solicitada se considera PUBLICA conforme al Art. 6 literal c), el cual establece que: Información Pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptimo o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

## 1. ¿Existe o han creado en el Isdemu las COMISIONES DE SERVICIO CIVIL?

No existe, ni se ha creado Comisión del Servicio Civil.

## 2. ¿En caso que no se exista, cuál es la justificación o que está impidiendo su creación?

Se dirigieron varias consultas al Tribunal del Servicio Civil, desde el año 2009 hasta el 2017, en relación a si el personal que labora en este instituto está bajo el amparo de los derechos y deberes que regula la Ley del Servicio Civil, obteniendo siempre una respuesta negativa, ya que sostenían que el Art. 2 de la LSC, es taxativo y en ellos el ISDEMU no estaba contemplado.

Sin embargo en el año 2017 dicho ente colegiado cambio criterio y nos avaló el proceso de conformación de la referida Comisión del Servicio Civil, por lo que se solicitó al Tribunal del Servicio Civil, en el mes de octubre del año recién pasado nos motivara el cambio de

criterio, y fue hasta en el mes de diciembre 2018 que confirmó y fundamentó el nuevo criterio adoptado por dicho ente colegiado.

De todo el proceso de consultas y respuestas dirigidas al Tribunal del Servicio Civil, se le informó a Junta Directiva de este instituto, quienes autorizaron se inicie el proceso de elección que regula el "REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS PROPIETARIOS Y SUPLENTES DE LAS COMISIONES DE SERVICIO CIVIL, POR LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PROTEGIDOS POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL", en el mes de febrero del presente año.

Así mi informe,

Licenciada
Sandra Maritza Escalante de Flores
Coordinadora, Unidad Jurídica
ISDEMU